

ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO N° AMB-128-2026.

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORENO PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.923.394, en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la resolución Metropolitana N°237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, identificada con NIT. 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **GREGORIN JOSE LEMUS WHARFF** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.044.426.530, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA N° 1 al contrato de prestación No **AMB-128-2026**, previas las consideraciones que a continuación se expresan:

1. El Área Metropolitana de Barranquilla, **AMB** es una entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial.
2. Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.
3. Que el **AMB** y el contratista **GREGORIN JOSE LEMUS WHARFF**, suscribieron el contrato No. **AMB-128-2026**, cuyo objeto es: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, en la oficina de talento humano del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB.
4. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó **HASTA EL TREINTA (30) ABRIL DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
5. Que el valor del contrato inicial fue la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.320.000)** incluido impuesto, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

Nit.

6. Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos misionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la oficina de **Talento Humano** del AMBQ, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.
7. Que el supervisor del contrato presentó solicitud de adición y prórroga al mentado contrato en el sentido de adicionar la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L (\$4.160.000)** y prorrogar el plazo del contrato **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026**.
8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.
9. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.
10. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".
11. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
12. Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Nit.

13. Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
14. Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de **AMB-128-2026**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No **AMB-128-2026**, suscrito con el contratista **GREGORIN JOSE LEMUS WHARFF**, con el objeto de: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, en la oficina de talento humano del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB.

CLÁUSULA SEGUNDA ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No **AMB-128-2026**, en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.160.000)**.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma:

- Un primer pago a corte de treinta y uno (31) de mayo de 2026, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.080.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe del periodo de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que esté obligado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT actualizado, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista el AMB) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Nit.

- Un segundo y último pago a corte de (30) de junio de 2026, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.080.000).**

Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: – PRÓRROGA: Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios contrato No **AMB-128-2026**, **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00000428** del 28 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.